



RAWSON,

09 ABR 2021

El Expediente N° 164/2021 – MAyCDS, las Leyes XI N° 35, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41° de la Constitución Nacional consagra el derecho de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, estableciendo asimismo el deber de preservarlo;

Que a su vez, el artículo 124° de la Constitución Nacional indica que «corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio»;

Que en concordancia con el artículo mencionado precedentemente, la Constitución Provincial señala en su artículo 109° «el Estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicta legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone las sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños»;

Que la Ley XI N° 35 “Código Ambiental” de la provincia del Chubut, en su artículo 4° inciso f. indica «La prohibición y corrección de actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente»; y en su inciso g) «El control, reducción o eliminación de factores, procesos, acciones, obras o componentes antrópicos que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente o a las personas»;

Que los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) no generan ningún peligro inmediato, pero su eliminación de manera inapropiada o su producción en grandes cantidades, puede contaminar gravemente el medioambiente u ocasionar problemas a la hora de eliminarlos, puesto que, han sido diseñados para resistir condiciones mecánicas y meteorológicas adversas, a la luz y a la degradación bacteriana, lo que los torna prácticamente indestructibles por el paso del tiempo;

Que los NFU no se consideran residuos peligrosos, aunque poseen en su composición en mayor o menor grado sustancias peligrosas incluidas en el Anexo I del Convenio de Basilea y por lo tanto en la Ley de Residuos Peligrosos N.º 24.051 como: óxido de cinc (necesario para la vulcanización del caucho sintético), cobre en aleaciones en las cuerdas metálicas, trazas de plomo y cadmio, goma butílica halogenada CIIR, etc.;

Que además de las anteriores los NFU contienen una gran cantidad de sustancias que afectan a la salud y al medio ambiente: ftalatos como aglomerantes de los cauchos, impurezas policíclicos aromáticos en el negro de humo, fenilnaftilamina, etc.;

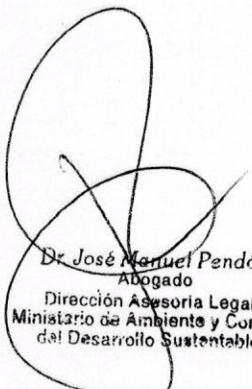
Que asimismo, la incineración fortuita o determinada de los NFU emite numerosos contaminantes a la atmósfera: óxidos de azufre y de nitrógeno, hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), dioxinas y furanos, compuestos orgánicos volátiles, fenol, cianuros y ácido cianhídrico y metales pesados;

Que su almacenamiento en rellenos sanitarios no permite recuperar ni energía, ni materia;

Que el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, mediante su cuerpo técnico, ha detectado en numerosas inspecciones de rutina realizadas el acopio inadecuado de Neumáticos Fuera de Uso (NFU);

Que en virtud de lo expuesto anteriormente corresponde, en consecuencia, establecer un marco regulatorio propicio para una adecuada gestión integral de los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) en el territorio de la PROVINCIA DEL CHUBUT, siendo el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, Autoridad de Aplicación de conformidad al Artículo 99° de la Ley XI N° 35;

//...


Dr. José Manuel Pendón
Abogado
Dirección Asesoría Legal
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
026

COPIA FIEL


JESICA TRONCOSO
Secretaría Privada
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut

Que la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE**

RESUELVE:

Artículo 1°.- A los efectos de la aplicación de la presente Resolución, entiéndase por:

- a. Neumático: Elemento constituido básicamente por caucho y materiales de refuerzo, que se monta sobre una llanta para ser utilizado en el rodamiento de todo tipo de vehículos.
- b. Neumático Fuera de Uso (NFU): son aquellos neumáticos de los que se desprende su poseedor por propia decisión o porque tiene la obligación legal de hacerlo, así como también aquellos neumáticos que no pueden usarse para el propósito que se fabricaron originalmente careciendo de condiciones técnicas necesarias para un proceso de reconstrucción, o aquellos que su poseedor ha transformado en desecho/residuo por propia decisión.
- c. Gestión integral de NFU: conjunto de actividades destinadas a recuperar, recolectar, clasificar, almacenar, transportar y dar tratamiento a los NFU, incluyendo la disposición final de sus residuos remanentes o descartes, asegurando la protección del ambiente y la salud humana.
- d. Recuperación: toda actividad vinculada al rescate de los NFU a efectos de su valorización.
- e. Valorización: toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los NFU, así como de los materiales que los conforman, siempre que no dañe el ambiente o la salud humana. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje.
- f. Reutilización: toda operación en la que un NFU es vuelto a usar luego de su utilización original en una función similar para la que fue diseñado u otra diferente, pero sin modificar sus propiedades ni su composición.
- g. Reciclaje: Todo proceso de extracción y transformación de los componentes y/o elementos de los neumáticos de desecho para su utilización como insumo o materia prima de otro proceso productivo en una aplicación distinta a la original.
- h. Tratamiento: Toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines;
- i. Disposición final: Destino último, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los NFU.

Artículo 2°.- Neumáticos Alcanzados. Están comprendidos dentro de la Resolución los neumáticos que se utilicen en todo tipo de vehículos, como automóviles, colectivos, camionetas, camiones, acoplado de camiones, maquinaria agrícola y minera, siendo esta una enumeración indicativa, sin perjuicio de incluir otras que se encuentren alcanzadas por normas específicas en la materia. Quedan exceptuados de la presente los neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.

Artículo 3°.- Objetivos generales. La presente Resolución tiene por objetivos generales:

- a) Prevenir y minimizar los riesgos, impactos negativos significativos y/o daños al ambiente o a la salud humana durante todas las actividades y/o procesos que involucran la Gestión Integral de NFU;

Dr. José Manuel Pinedó
Abogado
Dirección Asesoría Legal
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

026

COPIA FIEL

JESICA PRONCOSO
Secretaría Privada
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut

- b) Evitar la contaminación atmosférica que genera la incineración no controlada de neumáticos;
- c) Reducir la disposición final de los Neumáticos Fuera de Uso en rellenos sanitarios y/o cualquier otro sitio;
- d) Fomentar la reutilización, reciclaje, valorización energética y toda forma existente de valorización de los Neumáticos Fuera de Uso;
- e) Asignar la carga de la gestión ambiental a los Generadores, a lo largo de todo el ciclo de vida del producto, generando así una responsabilidad extendida del Generador.

Capítulo I: Del Registro Provincial de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).

Artículo 4º.- Toda persona física o jurídica, responsable de la generación, recuperación, valorización, reutilización, reciclaje, tratamiento y/o disposición final de (NFU), deberá inscribirse en el REGISTRO PROVINCIAL DE NEUMATICOS FUERA DE USO, que estará a cargo de la Subsecretaría de Regulación y Control Ambiental. Al momento de solicitar la inscripción, el interesado deberá pagar la tasa retributiva de servicios prevista en la Ley de Obligaciones Tributarias y acompañar el comprobante de pago en original. Asimismo, deberá acompañar copia certificada de la póliza de seguro de daño ambiental de incidencia colectiva, prevista en el artículo 22º de la Ley N° 25675 y sus reglamentaciones, de seguro de caución o de responsabilidad civil con cláusula de polución súbita y contaminación accidental, a favor de la Provincia del Chubut, en caso de corresponder.-

Artículo 5º.- Apruébese el listado de requisitos básicos para la inscripción en el REGISTRO PROVINCIAL DE NEUMATICOS FUERA DE USO, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, sin perjuicio de la información y/o documentación adicional que pueda requerir la Autoridad de Aplicación en cada trámite en particular. La información y/o documentación deberá ser presentada en soporte papel y digital, sin excepción, y tendrá carácter de Declaración Jurada.-

Artículo 6º.- Cumplidos los requisitos exigidos en el Anexo I, la Autoridad de Aplicación otorgará la inscripción en el mencionado registro como Generador u Operador de Neumáticos Fuera de Uso, que acredita, en forma exclusiva, su generación y/o la aprobación del sistema de recuperación, valorización, reutilización, reciclaje, tratamiento y/o disposición final de NFU. La mencionada inscripción no requerirá de renovación, y tendrá carácter de permanente, salvo que se proceda a la baja o caducidad por parte de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 7º.- Otorgada la inscripción, la persona física o jurídica deberá presentar en forma anual la declaración jurada prevista en el Anexo I de la presente y actualizar la información y/o documentación presentada oportunamente. Al momento de su presentación el interesado deberá pagar la tasa retributiva de servicios prevista en la Ley de Obligaciones y acompañar el comprobante de pago.-

Artículo 8º.- La falta, suspensión o cancelación de la inscripción, no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la Autoridad de Aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos. La autoridad de aplicación podrá inscribir o renovar de oficio a los titulares que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la presente Resolución.-

Artículo 9º.- Las personas físicas y jurídicas inscriptas en el REGISTRO PROVINCIAL DE NEUMATICOS FUERA DE USO como "Generador", no podrán gestionar en forma directa sus propios (NFU), debiendo contar para tal fin con Operadores debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación.

Manuel Pandor
Abogado
Con Asesoría Legal
en Ambiente y Control
de Desarrollo Sustentable
026

COPIA FIEL

JENICA TRONCOSO
Secretaría Privada
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut

Capítulo II: De los Generadores de NFU.

Artículo 10°.- El Generador de Neumáticos Fuera de Uso, es toda persona humana o jurídica pública o privada, responsable de la puesta en el mercado dentro del ámbito de la Provincia del Chubut de neumáticos definidos en el Artículo 2° de la presente Resolución; sean estos distribuidores y/o intermediarios o cualquier otra figura que por su actividad comercial introduzca en el ámbito Provincial, neumáticos nuevos y/o reutilizados; para recambio de aquellos de los que su poseedor se desprende por propia decisión o porque tiene la obligación legal de hacerlo, así como también, aquellos neumáticos que no pueden usarse para el propósito que se fabricaron originalmente careciendo de condiciones técnicas necesarias para un proceso de reconstrucción.

Artículo 11°.- Obligaciones de los Generador de Neumáticos Fuera de Uso. Los Generadores deberán:

- a. Presentar un Plan de Gestión Ambiental de Neumáticos Fuera de Uso ante la Autoridad de la Aplicación, respetando los lineamientos técnicos dispuestos en la presente Resolución.
- b. Financiar e implementar el Plan de Gestión Ambiental de Neumáticos Fuera de Uso aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- c. Garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental de Neumáticos Fuera de Uso y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.
- d. Promover el uso de neumáticos que por sus características técnicas constructivas tienda a la maximización de su vida útil y la simplificación de su reutilización o reciclado.
- e. Brindar y difundir información a los consumidores, respecto a la implementación del Plan de Gestión Ambiental de Neumáticos Fuera de Uso.
- f. Gestionar los Neumáticos Fuera de Uso con Operadores debidamente habilitados.

Artículo 12°.- Las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que presten servicio de recambio de neumáticos, incluyendo gomerías o similares, deberán:

- a. Operar como local de recepción y acopio transitorio de NFU, debiendo recibir sin costo ni obligación de compra, aquellos neumáticos independientemente de sus marcas comerciales que se descarten en el recambio realizado en sus instalaciones.
- b. Gestionar los Neumáticos Fuera de Uso, sin costo alguno, con Operadores de Neumáticos Fuera de Uso debidamente habilitados o entregárselos a los Generadores en los que compran sus neumáticos nuevos que utilizan como insumos.

Capítulo III: De los Operadores de Neumáticos Fuera de Uso.

Artículo 13°.- "Operador de Neumáticos Fuera de Uso": toda persona física o jurídica, responsable de la Gestión integral de NFU, incluyendo las actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, recuperar, clasificar, almacenar, valorizar, reutilizar, reciclar, tratar, y/o dar disposición final a los NFU y sus residuos remanentes o descartes, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación; teniendo en cuenta las condiciones de protección del ambiente y la salud humana.

Artículo 14°.- Obligaciones de los Operadores de Neumáticos Fuera de Uso. Los Operadores deberán:

- a. Presentar un Plan de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso ante la Autoridad de la Aplicación, respetando los lineamientos técnicos dispuestos en la presente.
- b. Presentar tecnologías a utilizar en el Plan de Gestión Integral de NFU, que serán evaluadas y autorizadas, mediante acto fundado y en cada caso particular por la Autoridad de Aplicación. Para el uso de tecnologías, procedimientos o proyectos específicos de tratamiento a radicarse en la Provincia, por parte de Operadores de NFU, se deberá contar con las pruebas piloto que respalden la efectividad de la

Dr. José Manuel Pendón
Abogado
Dirección Asesoría Legal
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

026

COPIA FIEL

JESICA TRONCOSO
Secretaría Privada
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut

tecnología sugerida, y la capacidad técnica y financiera para llevarla a cabo.

c. Garantizar la trazabilidad de su Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.

d. Brindar y difundir información a los consumidores, respecto a la implementación del Plan de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso.

e. Gestionar los Neumáticos Fuera de Uso que sean generados por las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que presten servicio de recambio de neumáticos, incluyendo gomerías o similares.

Artículo 15°.- Apruébense los requisitos que deberán cumplir los interesados, para la presentación de tecnologías a implementarse en el Plan de Gestión Integral de NFU, contenidos en el Anexo I de la presente Resolución, sin perjuicio de la información y/o documentación adicional que pueda requerir la Autoridad de Aplicación en cada trámite particular. La información y/o documentación deberán ser presentadas en soporte papel y digital, sin excepción y tendrán carácter de Declaración Jurada.

De tratarse de una tecnología en uso deberá indicarse dónde se encuentra en aplicación, adjuntando documentación, informes, pruebas y evaluaciones demostrativas de tal aplicación. Las tecnologías aún no utilizadas deberán presentarse con estudios e informes en los que se analice su aplicación y el impacto ambiental que pudiese provocar.-

Artículo 16°.- Los sitios de disposición final, serán evaluados y aprobados en cada caso en particular, por la Autoridad de Aplicación, de forma previa, sin excepción.-

Artículo 17°.- Prohibición. Se prohíbe en toda la Provincia:

a. Almacenar Neumáticos Fuera de Uso cerca de depósitos naturales o artificiales de agua;

b. Disponer los neumáticos en escombreras o enterrarlos;

c. Abandonar neumáticos en espacios públicos y/o privados;

d. Quemar los neumáticos a cielo abierto;

e. Depositar y/o transportar NFU junto a otros residuos y/o sustancias peligrosas y/o residuos incompatibles;

Artículo 18°.- Los incumplimientos a las disposiciones de la presente Resolución y aquellas que dicte la Autoridad de Aplicación, serán sancionados por la misma, previo sumario administrativo, si correspondiere, y de acuerdo a la gravedad de falta cometida, según los siguientes lineamientos:

a) Apercibimiento.

b) Multa desde el monto equivalente a UN MIL (1.000) litros de gasoil según valor en la Estación de Servicios Automóvil Club Argentino en la localidad de Comodoro Rivadavia, hasta MIL (1.000) veces esa suma, pudiendo aplicarse de manera fraccionada y/o progresiva.

c) Multa de un monto equivalente a CIEN (100) litros de gasoil por cada día de retraso injustificado en la presentación de la documentación, información, acción y/o actividad que se exija.

d) Cancelación de la inscripción.-

e) Suspensión temporaria o definitiva, parcial o total, de las actividades.

Artículo 19°.- Facúltese a la Subsecretaria de Regulación y Control Ambiental a firmar convenios con las Municipalidades correspondientes y con organismos u organizaciones sociales y ambientales, a fin de implementar el presente Resolución.-

Artículo 20°.- Facúltese a la Subsecretaria de Regulación y Control Ambiental a agregar y/o modificar, los Anexos de la presente Resolución y a dictar las disposiciones pertinentes para la

Dr. José Manuel Pendón
Abogado
Dirección Asesoría Legal
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

026

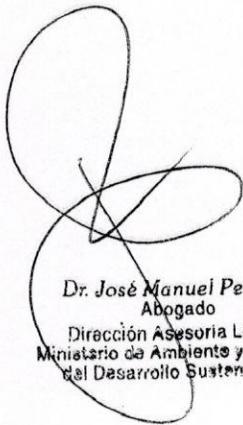
COPIA FIEL

JESICA TRONCOSO
Secretaría Privada
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia de...

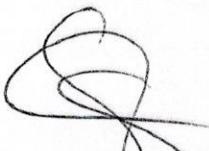
reglamentación o complementación de la presente Resolución.-

Artículo 21°.- La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaria de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 22°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.



Dr. José Manuel Pendón
Abogado
Dirección Asesoría Legal
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable



Lic. CAROLINA HUMPHREYS
Subsecretaria de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
MAyCDS
Provincia del Chubut



Lic. JUAN DANIEL MICHELOUL
Subsecretario de Regulación
y Control Ambiental
A/C MAyCDS
Provincia del Chubut

026

RESOLUCIÓN N° **026** /2021- MAyCDS.-

COPIA FIEL



JESSICA TRONCOSO
Secretaria Privada
de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut

ANEXO I**1) GENERADORES DE NEUMATICOS FUERA DE USO.**

Presentar nota solicitando la inscripción en el "REGISTRO PROVINCIAL DE NEUMATICOS FUERA DE USO" como Generador de Neumáticos Fuera de Uso. Se adjuntará a la solicitud, el formulario de declaración jurada correspondiente, donde se consignarán los siguientes datos, a saber:

1. Datos identificatorios

- 1.1. N° C.U.I.T.
- 1.2. Fecha inicio actividad.
- 1.3. Nombre / Razón Social.
- 1.4. Domicilio real: Calle y Número.
- 1.5. Piso.
- 1.6. Oficina.
- 1.7. Localidad y Código Postal.
- 1.8. Provincia.
- 1.9. Teléfono y fax.
- 1.10. Domicilio constituido: Calle y Número.
- 1.11. Piso.
- 1.12. Oficina.
- 1.13. Localidad y Código Postal.
- 1.14. Provincia.
- 1.15. Teléfonos.
- 1.16. E-mail.
- 1.17. Representante legal: Apellido y Nombres.
- 1.18. N° de C.U.I.T/ C.U.I.L.
- 1.19. Tipo y Número de Documento.
- 1.20. Poder en original o copia debidamente certificada por autoridad competente. En caso de presentar poder de un escribano de otra jurisdicción, realizar el trámite de legalización correspondiente ante el Colegio de Escribanos de la Provincia.
- 1.21. Representante Técnico: Deberá constituir domicilio real en la Provincia del Chubut sin excepción.
- 1.22. Apellido y Nombres.
- 1.23. N° de C.U.I.T/ C.U.I.L., Tipo y Número de Documento.
- 1.24. Título habilitante, Curriculum Vitae y designación al cargo.

2. Autoridades Societarias

- 2.1. Apellido y Nombres.
 - 2.2. Tipo y Número de Documento.
 - 2.3. N° de C.U.I.T / C.U.I.L.
 - 2.4. Cargo asignado en actas.
3. Administradores de la Sociedad
- 3.1. Apellido y Nombres.
 - 3.2. Tipo y Número de Documento.
 - 3.3. N° de C.U.I.T / C.U.I.L.
 - 3.4. Cargo designado en actas.

Dr. José Manuel Pendor
Abogado

Dirección Asesoría Legal
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

026

COPIA FIEL

JESICA TRONCOSO

Secretaria Privada
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia de Chubut

4. Actividades

5. Sitio de Generación: Ubicación georreferenciada en sistema de coordenada planas Gauss Krüger faja 2, sistema geodésico WGS 84 y en formato digital.

5.1. Características edilicias del sitio de generación.

5.2. Sitio de acopio transitorio de NFU, plano a escala adecuada y características constructivas.

5.3. Plan de Gestión Ambiental.

6. Cantidades totales anuales generados de NFU.

6.1. Medidas para minimizar la generación de NFU.

7. Documentación que adjunta

7.1. Contrato Social o Estatuto inscripto.

7.2. Actas Societarias.

7.3. Copias de documentos de identidad.

7.4. Copias de inscripción en C.U.I.T. / C.U.I.L.

7.5. Plan de Contingencias, incluyendo el rol de llamadas sin omitir la comunicación a la Autoridad de Aplicación.

7.6. Manual de Higiene y Seguridad.

7.7. Planes de capacitación del personal.

La documentación legal adjunta deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por autoridad competente.

La documentación de carácter técnico adjunta deberá presentarse rubricada por el representante técnico ambiental designado.

2) OPERADORES DE NEUMATICOS FUERA DE USO.

Presentar nota solicitando la inscripción en el "REGISTRO PROVINCIAL DE NEUMATICOS FUERA DE USO" como Operador de Neumáticos Fuera de Uso. Se adjuntará a la solicitud, el formulario de declaración jurada correspondiente, donde se consignarán los siguientes datos, a saber:

1. Datos identificatorios

1.1. N° C.U.I.T.

1.2. Fecha inicio actividad.

1.3. Nombre / Razón Social.

1.4. Domicilio real: Calle y número.

1.5. Piso.

1.6. Oficina.

1.7. Localidad y Código Postal.

1.8. Provincia.

1.9. Teléfonos y fax.

1.10 Domicilio constituido Calle y número.

1.11. Piso.

1.12. Oficina.

1.13. Localidad y Código Postal.

1.14. Provincia.

1.15. Teléfonos y fax.

1.16. E-mail.

1.17. Representante legal: Apellido y Nombres.

1.18. N° de C.U.I.T. / C.U.I.L.

D^r José Manuel Pendón
Abogado
Dirección Asesoría Legal
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

026

COPIA FIEL

JESICA TRONCOSO
Secretaria Privada
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut

- 1.19. Tipo y N de Documento.
- 1.20. Poder original o copia debidamente certificada por autoridad competente. En caso de presentar poder de un escribano de otra jurisdicción, realizar el trámite de legalización correspondiente ante el Colegio de Escribanos de la Provincia.
- 1.21. Representante Técnico: Deberá constituir domicilio real en la Provincia del Chubut sin excepción.
- 1.22. Apellido y Nombres.
- 1.23. N° de C.U.I.T. / C.U.I.L., Tipo y N de Documento.
- 1.24. Título habilitante, curriculum Vitae y designación al cargo
2. Autoridades Societarias
 - 2.1. Apellido y Nombres.
 - 2.2. Tipo y Número de Documento.
 - 2.3. N° de C.U.I.T. / C.U.I.L.
 - 2.4. Cargo asignado en actas.
3. Administradores de la Sociedad
 - 3.1. Apellido y Nombres.
 - 3.2. Tipo y Número de Documento.
 - 3.3. N° de C.U.I.T. / C.U.I.L.
 - 3.4. Cargos designados en actas.
4. Planta
 - 4.1. Ubicación.
 - 4.1.1. Calle y número.
 - 4.1.2. Piso.
 - 4.1.3. Oficina.
 - 4.1.4. Localidad y Código Postal.
 - 4.1.5. Provincia.
 - 4.1.6. Teléfonos y fax.
 - 4.2. Datos.
 - 4.2.1. Nomenclatura Catastral.
 - 4.2.2. Habilitación/es correspondiente/s.
5. Tecnología a utilizar
 - 5.1. Autorización de la tecnología a utilizar en el Plan de Gestión Ambiental, otorgado por la Autoridad de Aplicación.
 - 5.2. Para tecnologías en uso, deberá presentar:
 - 5.2.1 Lugar de aplicación:
 - 5.2.2. Ubicación (localidad), descripción de la instalación donde se va a aplicar la tecnología
 - 5.2.3. Descripción de equipamientos en uso.
 - 5.2.4. Procesos Productivos a los cuales se aplica.
 - 5.2.5. Descripción de las operaciones a realizar.
 - 5.2.6. Informe, prueba y evaluación demostrativa de tal aplicación:
 - 5.2.7. Lugar donde surgió la nueva tecnología (localidad, provincia, país), memoria técnica, descripción y antecedentes comprobables.
 - 5.3. Para tecnologías aún no utilizadas, deberá presentar:
 - 5.3.1 Cumplir con todos los datos solicitados en este anexo, con más:


 Dr. José Manuel Pendón
 Abogado
 Dirección Asesoría Legal
 Ministerio de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable
 026

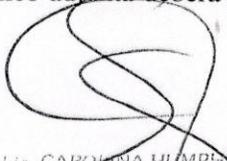
COPIA FIEL

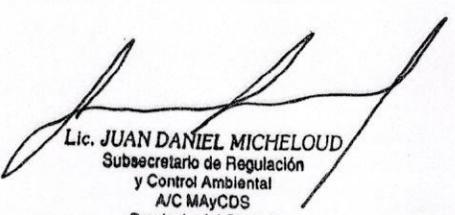
JESICA TRONCOSO
 Secretaria Privada
 Ministerio de Ambiente y Control
 del Desarrollo Sustentable
 Provincia del Chubut

- 5.3.2. Estudios e informes que analicen su aplicación.
- 5.3.3. El impacto ambiental que pudiera provocar: estudio de viabilidad técnica y posibles impactos; medidas de mitigación, si las hubiera.
6. Documentación que adjunta
- 6.1. Contrato Social o Estatuto inscripto.
- 6.2. Actas Societarias.
- 6.3. Copias de documentos de identidad.
- 6.4. Copias de certificados de inscripción C.U.I.T.
- 6.5. Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.
- 6.6. Copias de Habilitación/es correspondiente/s y documentación que acredite la Nomenclatura Catastral.
- 6.7. Presentación de memoria técnica.
- 6.7.1. Descripción de la instalación donde se van a gestionar los NFU. Características edilicias. Planos Lay-Out.
- 6.7.2. Características del equipamiento.
- 6.7.3. Descripción de las instalaciones de almacenamiento de NFU.
- 6.7.4. Descripción de las operaciones de carga y descarga de NFU.
- 6.8. Especificación del tipo de NFU a ser Gestionados. Estimación de la cantidad anual.
- 6.9. Descripción de los estudios de factibilidad de tratamiento y/o disposición final para cada tipo de NFU.
- 6.10 Manual de higiene y seguridad.
- 6.11. Planes de contingencias sin omitir rol de llamados que incluya la comunicación a la Autoridad de Aplicación.
- 6.12. Plan de monitoreo para aguas subterráneas, si correspondiere.
- 6.13. Plan de monitoreo para aguas superficiales, si correspondiere.
- 6.14. Plan de monitoreo de calidad de aire, si correspondiere.
- 6.15. Planes de capacitación para el personal.
- 6.16. Evaluación de impacto ambiental.
- 6.17. Solo para plantas de disposición final:
- 6.17.1. Antecedentes y experiencia en la metodología a aplicar.
- 6.17.2. Plan de cierre y restauración de área.
- 6.17.3. Descripción del sitio de ubicación de la planta.
- 6.17.4. Estudios hidrogeológicos y procedimientos exigibles para evitar o impedir el drenaje o el escurrimiento.
7. Póliza según corresponda.

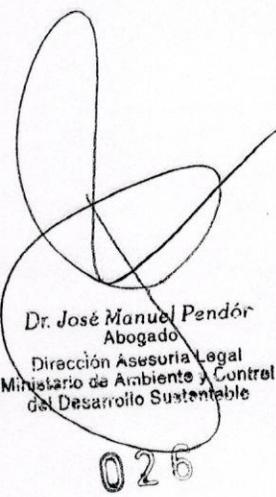
La documentación legal adjunta deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por autoridad competente.

La documentación de carácter técnico adjunta deberá presentarse rubricada por el representante técnico ambiental designado.


Lic. CAROLINA HUMPHREYS
Subsecretaria de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
MAyCDS
Provincia del Chubut


Lic. JUAN DANIEL MICHELOUD
Subsecretario de Regulación
y Control Ambiental
A/C MAyCDS
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 026 /2021- MAyCDS.-


Dr. José Manuel Pendón
Abogado
Dirección Asesoría Legal
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

026

COPIA FIEL

JESICA FRONCOSO
Secretaría Privada
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable
Provincia del Chubut